

	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>	Código: GJ_FO_01
		Versión: 4
		Vigente desde: 12/05/2021

20226660001141

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **20226660001141**

Fecha: **03-03-2022**

Código de dependencia 666

PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO

Cartagena Bolívar

Señor

**ERICK VALOIS**

**REFERENCIA: AVISO – NOTIFICACIÓN AUTO NÚMERO 346 DEL 12 DE MAYO DE 2021, EXPEDIENTE 059-2015**

Teniendo en cuenta que no ha comparecido a esta Oficina a notificarse personalmente de la Auto Número 346 del 12 de mayo de 2021 *“Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el expediente sancionatorio N°059 de 2015, adelantado contra el señor VALOIS ERICK y se adoptan otras determinaciones”* se publica el presente acto y se procede a notificarlo por medio del siguiente aviso:

FECHA DE AVISO: 09 de marzo de 2022

FECHA DE RETIRO: 15 de marzo de 2022

ACTO QUE SE NOTIFICA: Auto Número 346 del 12 de mayo de 2021,

AUTORIDAD QUE LO EXPIDE: Directora Territorial Caribe

Contra el presente auto no procede recurso alguno.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), la presente notificación se considera surtida a los 5 días de publicación en la página web de PNN y cartelera en la sede administrativa del PNNCRSB.



**Teniente de Navío JHON BAÍRON RESTREPO VALOYES**

Jefe De Área Protegida PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo

**Proyectó. KGARCIAB**

**Anexo:** Copia íntegra, auténtica y gratuita en cuatro (04) folios - Auto Número 346 del 12 de mayo de 2021

**Expediente:** 059-2015



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**AUTO NÚMERO  
346 del 12 de mayo de 2021**

***“Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el expediente sancionatorio N°059 de 2015, adelantado contra el señor VALOIS ERICK y se adoptan otras determinaciones”***

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las otorgadas por la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

Que a través del Auto N° 013 del 14 de octubre de 2015, el Jefe del Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, legalizó la medida preventiva de amonestación escrita impuesta en flagrancia al señor VALOIS ERICK, identificado con la cédula de extranjería N° 345103, mediante acta de fecha 08 de octubre de 2015.

Que mediante oficio 20156660004121 de fecha 28 de octubre de 2015 el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, le comunicó al señor VALOIS ERICK el contenido del auto antes mencionado.

Que a través de memorando N° 20156660004251 de fecha 30 de octubre, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, remitió a la Dirección Territorial Caribe los siguientes documentos, así:

1. Acta de medida preventiva de fecha 08 de octubre de 2015
2. Formato de captura de datos en las actividades de Prevención, Vigilancia y Control.
3. Informe de recorrido de PV y C de fecha 08 de octubre de 2015.
4. Informe Técnico inicial para procesos sancionatorios N° 20156660004231 de fecha 30 de octubre de 2015.
5. Auto N° 013 del 14 de octubre de 2015 por el cual se legaliza una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones.
6. Oficio 20156660004121 de fecha 28 de octubre de 2015, por el cual el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo comunicó al señor VALOIS ERICK el contenido del Auto antes mencionado.
7. Constancia de publicación en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia del 20156660004121 de fecha 28 de octubre de 2015.

Que mediante Auto N°592 del 13 de noviembre de 2015, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo levantó la medida preventiva impuesta e inició una investigación administrativa sancionatoria al señor VALOIS ERICK por posible violación a la normativa ambiental.

***“Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el expediente sancionatorio N°059 de 2015, adelantado contra el señor VALOIS ERICK y se adoptan otras determinaciones”***

Que a través del oficio 20166660000571 de fecha 18 de junio de 2016, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo citó al señor Valois Erick a notificarse de manera personal del auto antes mencionado.

Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal se procedió a realizarla mediante aviso de fecha 02 de agosto de 2016, el cual fue remitido al Club Náutico de Manga a través de la Guía RN622729234CO, de fecha 20 de junio de 2016.

Que en el artículo cuarto del auto N° 592 del 13 de noviembre de 2015, esta Dirección Territorial Caribe dispuso la práctica de las siguientes diligencias:

1. Recibir declaración al señor VALOIS ERICK, identificado con la cédula de extranjería N° 345103, para que deponga sobre los hechos objeto de investigación.
2. Oficiar a la Capitanía de Puerto de Cartagena, con el fin que suministre información sobre los datos del armador del velero de nombre FLABOYAN – matrícula 21880 y si contaba con autorización o zarpe de dicha institución para ingresar al Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.
3. Las demás que surgen de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Que a través del oficio 20176660001913 de fecha 22 de febrero de 2017, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo solicitó al Capitán de Puerto la información requerida en el numeral segundo del artículo cuarto del auto 592 del 13 de noviembre de 2015, sin que se hubiese obtenido una respuesta.

Que a través del 20176660001893 de fecha 21 de febrero de 2017, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo citó al señor Valois Erick a rendir declaración, dicho oficio fue publicado en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia el día 01 de marzo de 2017.

Que no obstante lo anterior, el señor antes mencionado no se presentó a rendir declaración.

Que a través del auto N° 596 del 16 de julio de 2018, esta Dirección Territorial Caribe formuló los siguientes cargos al señor VALOIS ERICK, identificado con la cédula de extranjería N° 345103, así:

- Con ocasión del encallamiento del velero Flamboyán en las coordenadas geográficas 10°11'12,4 N- 075° 42'30,9" W, del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, causar daño a los valores objeto de conservación de dicha área protegida como lo son arrecifes coralinos, contraviniendo presuntamente el numeral el numeral 7 del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que a través del oficio 20206668493, el jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo se citó al señor Valois Erick para que se notificara del auto antes mencionado, sin embargo, no compareció en el término legal.

Que en consecuencia de lo anterior, se procedió a efectuar la notificación por edicto el cual fue fijado el día 13 de abril de 2021 y desfijado el día 26 de abril de 2021.

***“Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el expediente sancionatorio N° 059 de 2015, adelantado contra el señor VALOIS ERICK y se adoptan otras determinaciones”***

Que de acuerdo a constancia expedida por el jefe de área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, el señor Valois Erick no presentó directamente ni a través de apoderado escrito de descargos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 26, que: *“Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas”.*

Que a esta altura procesal no se considera necesario decretar pruebas de oficio, en consecuencia, esta Dirección Territorial otorgará carácter probatorio a las documentales que se practicaron en el expediente 059 de 2015 y que se relaciona a continuación:

1. Acta de medida preventiva de fecha 08 de octubre de 2015
2. Formato de captura de datos en las actividades de Prevención, Vigilancia y Control.
3. Informe de recorrido de PV y C de fecha 08 de octubre de 2015.
4. Informe Técnico inicial para procesos sancionatorios N° 201566660004231 de fecha 30 de octubre de 2015.
5. Oficio 20156660004121 de fecha 28 de octubre de 2015, por el cual el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo comunicó al señor VALOIS ERICK el contenido del Auto antes mencionado.
6. Constancia de publicación en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia del 20156660004121 de fecha 28 de octubre de 2015.
7. Oficio 20176660001913
8. Oficio 20176660001893
9. Constancia de no presentación de descargos expedida por el Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Es de anotar que resulta conveniente otorgar carácter probatorio a las documentales antes destacadas, en razón de no estimar esta Dirección Territorial la necesidad de practicar pruebas de oficio, por contar en el plenario con medios suficientes, conducentes y pertinentes para decidir de fondo el presente trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que por lo anterior y con el ánimo de garantizar el debido proceso, se ordenará la notificación del presente auto al señor VALOIS ERICK, identificado con la cédula de extranjería N° 345103, con el propósito de que tenga conocimiento de los medios probatorios a partir de los cuales en etapa subsiguiente se procederá a la decisión del presente proceso.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial Caribe

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Ténganse como pruebas en el proceso administrativo sancionatorio ambiental N° 059 de 2015, seguido contra el señor VALOIS ERICK, identificado con la cédula de extranjería N° 345103, los siguientes documentos:

1. Acta de medida preventiva de fecha 08 de octubre de 2015
2. Formato de captura de datos en las actividades de Prevención, Vigilancia y Control.

**“Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el expediente sancionatorio N°059 de 2015, adelantado contra el señor VALOIS ERICK y se adoptan otras determinaciones”**

3. Informe de recorrido de PV y C de fecha 08 de octubre de 2015.
4. Informe Técnico inicial para procesos sancionatorios N° 201566660004231 de fecha 30 de octubre de 2015.
5. Oficio 20156660004121 de fecha 28 de octubre de 2015, por el cual el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo comunicó al señor VALOIS ERICK el contenido del Auto de legalización de la medida preventiva.
6. Constancia de publicación en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia del 20156660004121 de fecha 28 de octubre de 2015.
7. Oficio 20176660001913
8. Oficio 20176660001893
9. Constancia de no presentación de descargos expedida por el Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Dar por concluida la etapa probatoria, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

**ARTICULO TERCERO.**- Designar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que adelante la notificación personal o en su defecto por aviso, del contenido del presente auto al señor VALOIS ERICK, identificado con la cédula de extranjería N° 345103, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santa Marta a los 12 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2021

LUZ ELVIRA  
ANGARITA  
JIMENEZ  
**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**  
Directora Territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Firmado digitalmente  
por LUZ ELVIRA  
ANGARITA JIMENEZ  
Fecha: 2021.05.12  
16:41:34 -0500

*Patricia Caparoso P.*

Proyectó y Revisó: Patricia E. Caparoso P.